



Recurso de apelación interpuesto  
por el señor Vitelio Leopoldo Polo  
Quiroz contra la Resolución de  
Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-  
GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 1050 -2017-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 26 de setiembre de 2017 por el señor Vitelio Leopoldo Polo Quiroz, contra la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de setiembre de 2017, el Memorando N° 3498-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, el Dictamen Legal N° 606-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de octubre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201700173531 de fecha 12 de abril de 2017, el señor Vitelio Leopoldo Polo Quiroz (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal;

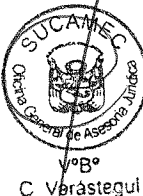
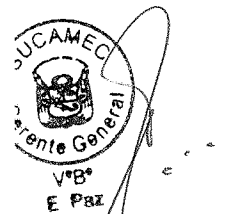
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2666-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud del administrado, debido a lo siguiente: *“...no cumplió con pasar verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a su nombre (...), además de no adjuntar ‘Constancia de acreditación que emita el club de tiro, la asociación deportiva u otra organización deportiva de tiro reconocida por la Federación Deportiva Nacional’...”*; asimismo, la GAMAC ordenó al administrado realice el internamiento temporal de las armas de fuego con series Nos. LVE137 y YZR814 en los almacenes de la Sucamec;

Que, con fecha 14 de julio de 2017, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2666-2017-SUCAMEC-GAMAC, a través del cual señala que presenta verificación del arma de fuego con serie N° YZR814 para el cambio de modalidad de deporte a defensa personal, adjuntando una “Constancia de validación del arma de fuego” de fecha 14 de julio de 2017;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de setiembre de 2017; la GAMAC resolvió desestimar el recurso presentado por el administrado, consignando lo siguiente: *“...el arma (...) [con] serie N° LVE137, bajo la modalidad de defensa personal, no habría pasado verificación física en las instalaciones de la [Sucamec]....”*; asimismo, dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 2666-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 06 de octubre de 2017, por medio del Memorando N° 3498-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 26 de setiembre de 2017, adjuntando el expediente administrativo original;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;



Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado el 01 de setiembre de 2017, según constancia de cédula de notificación s/n; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo para interponer el referido recurso hasta el 22 de setiembre de 2017;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC el 26 de setiembre de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Sucamec), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del recurso impugnativo;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido; en consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 606-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

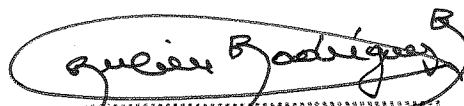
**Artículo 1.- Declarar improcedente** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Vitelio Leopoldo Polo Quiroz, contra la Resolución de Gerencia N° 3436-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 2666-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de julio de 2017.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, así como el dictamen legal y la cédula de notificación al interesado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

